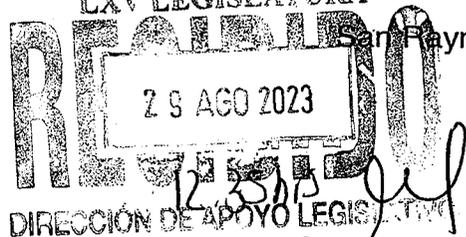
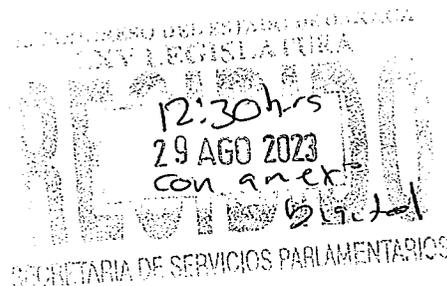


"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ;
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



CLELIA TOLEDO BERNAL, Diputada integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 fracción 1, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto expongo:

Que, por su conducto presento ante esta soberanía la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA**, en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El derecho a la movilidad, es un derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, por ello es de suma importancia que en nuestro Estado de Oaxaca se busque garantizarlo, para que personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad puedan gozar de una inclusión efectiva.

Sin embargo, las personas con movilidad limitada no han sido contempladas como parte de este sector, las personas con movilidad limitada son aquellas que tienen de forma permanente o temporal limitada la capacidad de moverse sin ayuda externa, estas pueden tener o no una discapacidad.



Ahora bien, dentro de las personas con movilidad limitada se encuentran las personas con discapacidad, adultas mayores, con alguna fractura o mujeres

embarazadas, es decir, toda aquella persona que por cualquier circunstancia tiene algún tipo de problema a la hora de desplazarse sin ayuda.

De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro país habitan alrededor de 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, entres las cuales el 48 por ciento tiene dificultad para caminar, subir o bajar, lo anterior hace referencia a la dificultad de una persona para moverse, caminar, desplazarse o subir escaleras debido a la falta de toda o una parte de sus piernas; incluye también a quienes teniendo sus piernas no tienen movimiento o presentan restricciones para moverse, de tal forma que necesitan ayuda de otras personas, silla de ruedas u otro aparato, como andadera o pierna artificial.

Por su parte, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, afirmó: "La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad no es solamente un instrumento para las personas con discapacidades. Sus principios y cláusulas benefician a toda la familia humana, porque refuerzan nuestras respuestas a la exclusión y la segregación y, sin duda, al igual que los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ponen de manifiesto que la clave para que nadie quede rezagado consiste en tratar de alcanzar hasta al último de la fila".¹

Es importante mencionar, que las personas con movilidad limitada se enfrentan cada día a la discriminación y a las barreras que limitan su participación en la sociedad en términos de igualdad con las demás. A esas personas se les niega su derecho a obtener un empleo, a vivir en la comunidad de manera independiente, a desplazarse libremente, a participar en actividades deportivas y culturales, a disfrutar de protección social, pero sobre todo a la accesibilidad universal.²

¹ <https://www.ohchr.org/es/disabilities/about-human-rights-persons-disabilities>

² Id.



De lo anterior, surge la importancia de reconocer en la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, a las personas con movilidad limitada, aún cuando estas cuenten o no con alguna discapacidad, con ello se busca visibilizar a este sector de la población que se ha encontrado en el olvido por muchos años.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA**, en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona la fracción V al artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a la IV. ...

V. Reconocer a las personas con movilidad limitada, entendiéndose estas como toda persona cuya movilidad se encuentre reducida de forma permanente o temporal, por motivos de edad, embarazo o alguna otra situación que, sin ser una discapacidad requiere una atención adecuada para la adaptación de sus necesidades particulares.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

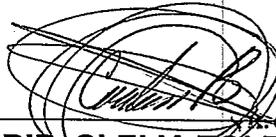


"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

TERCERO. Quedan sin efecto las disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax. a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

RESPECTUOSAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
DISTRITO XIX- SALINA CRUZ
DISTRITO XIX SALINA CRUZ

